

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2018-00198-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	GRUPO FINANCIERO DE LA COSTA S.A.S.
DEMANDADO	JOSEFINA SALAS SARMIENTO Y OTRO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Solicita el apoderado de la parte demandada la perdida de competencia y nulidad en el presente proceso en virtud del artículo 121 del código general del proceso, por haber transcurrido más de un año desde la notificación del auto admisorio de la demanda sin que se hubiera dictado sentencia.

CONSIDERACIONES

Que ciertamente en el presente proceso ha transcurrido más de un año desde la notificación de la demanda a los demandados, sin que se hubiera dictado sentencia, ya que este acto procesal tuvo ocurrencia el 27 de mayo de 2019, y si bien se debe tener en cuenta las suspensiones a que se vio avocado el presente proceso por el siniestro de incendio sufrido el 30 de octubre de 2019, por el juzgado, como se puede constatar en el Acuerdo CSJATA19-168, para más tarde el 15 de marzo de 202 volverse a suspender los términos por la pandemia de COVID 19, mediante Acuerdo ACUERDO PCSJA20-11517, el cual reanudo los término el 1 de julio de 2020.

Entonces contado el termino transcurrido desde la notificación del auto admisorio a los demandados y descontado los términos de suspensión antes señalados, el año venció el 27 octubre de 2020 teniendo entonces concluido que efectivamente ha transcurrido más del año sin que se hubiera dictado sentencia en dicho lapso.

Por otra parte, como la norma en cita impone que es nulo lo actuado con posterioridad al vencimiento del año, el juzgado en acatamiento de dicho mandato declara nulo todo lo actuado a partir del día 27 de octubre de 2020, fecha en que quedo vencido el año.

Así las cosas, se declarará la perdida de competencia y se ordena remitir al juzgado numérico que sigue.

Por lo expuesto se

RESUELVE,

Declarar la falta de competencia en este asunto. En consecuencia, se declara la nulidad de todo lo actuado a partir del día 27 octubre de 2020.

Se ordena la remisión del presente proceso al juzgado que sigue en orden numérico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

Por anotación en estado

N°. 70

Notifico el auto anterior

Barranquilla, 29 ABRIL 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d8f28a58673f4ddc5b7488bfac27605dc7e0a7f1878b8cf263fb3da92ac199**

Documento generado en 26/04/2024 09:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>